INSTITUTO CARO Y CUERVO

CONTRATO ICC-CV- 216-2019

CLASE: CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATISTA: CASTOR DATA S.A.S.

OBJETO: COMPRA DE UN SERVIDOR NECESARIO PARA MANTENER LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y SUS SERVICIOS EN EL INSTITUTO CARO Y CUERVO.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 830.034.195-5

PLAZO: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO.

VALOR: CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($40.055.400) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO EL IVA, LOS DEMÁS IMPUESTOS Y COSTOS Y GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber CARMEN MILLÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 21.068.490, directora general y representante legal del Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con el Número de Identificación Tributario – NIT 899.999.096-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra, ANDRÉS HUMBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.752.474, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad CASTOR DATA S.A.S., número de identificación tributaria (NIT) 830.034.195-5, quien para los efectos de este documento se llamará a EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas al jefe o representante de la entidad, según el caso.

2. Que la Directora del Instituto, mediante la Resolución 381 del 3 de diciembre de 2019, ordenó la apertura de la selección abreviada para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización SASI-ICC-190-2019 cuyo objeto es: "*Compra de un servidor necesario para mantener la infraestructura actual y sus servicios en el Instituto Caro y Cuervo.*".

3. Que en cumplimiento a lo previsto en la ya citada Resolución, y en concordancia con la fecha prevista en el cronograma del proceso, se publicó el pliego definitivo y demás documentos del proceso en el SECOP II en la página web www.contratos.gov.co, a partir del 3 de diciembre de 2019.

4. Que de acuerdo con las verificaciones jurídica, financiera y técnica y el lance más económico hecho en la subasta electrónica que se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2019, el grupo evaluador recomendó a la directora del Instituto Caro y Cuervo, adjudicar el contrato producto del presente proceso de selección al proponente CASTOR DATA S.A.S., número de identificación tributaria (NIT) 830.034.195-5, representado legalmente por ANDRÉS HUMBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.752.474, por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($40.055.400) MONEDA LEGAL

COLOMBIANA, incluido el IVA, los demás impuestos y costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

5. Que la Directora, acogiendo la recomendación del equipo evaluador, adjudicó mediante resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 el proceso selectivo SASI-ICC-190-2019.

Con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a entregar un servidor necesario para mantener la infraestructura actual y sus servicios en el Instituto Caro y Cuervo.".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Instituto Caro y Cuervo.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener altos niveles de eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad en la ejecución del objeto del contrato.
4. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le haga.
5. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes y servicios prestados en el término previsto en el presente contrato.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL INSTITUTO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
8. Entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a esto último hubiere lugar, en los porcentajes de ley establecidos.

B) ESPECÍFICAS:

1. Entregar el bien objeto del contrato a celebrar, en perfecto estado, en la sede centro Calle 10 # 4-69, de acuerdo con las especificaciones y dentro de los plazos establecidos.
2. Realizar la instalación del servidor de acuerdo con los plazos establecidos.
3. Validar el buen funcionamiento del servidor.
4. Conexión básica de la solución adquirida, configuración básica en conectividad de la solución adquirida, configuración, actualización de los controladores, drivers, etc, a la fecha del hardware adquirido por la entidad, configuración de los arreglos de discos de acuerdo a las necesidades de la entidad.
5. Realizar transferencia de conocimiento durante el proceso de la instalación.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO se compromete con EL CONTRATISTA a lo siguiente:

1. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
3. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
4. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las solicitudes que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
6. Pagar los bienes a EL CONTRATISTA en la forma establecida.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato es hasta 30 de diciembre de 2019, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, el contrato podrá terminarse antes del plazo pactado por las razones que, de común acuerdo entre las partes se expongan en un documento anexo a este contrato, el cual se elaborará como acta de terminación bilateral anticipada debidamente suscrita y que conste como paz y salvo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INSTITUTO podrá dar por terminado el presente contrato antes de su finalización por las siguientes causas: a) Si EL CONTRATISTA no cumple estrictamente con las actividades y obligaciones específicas de este contrato o las que de él se deriven; b) Si las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente; c) Si EL CONTRATISTA no demuestra su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), en Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL).

PARÁGRAFO TERCERO: A la terminación de la ejecución del contrato, deberá suscribirse acta de liquidación.

QUINTA. VALOR: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS

PESOS ($40.055.400) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido el IVA, los demás impuestos y costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El Instituto pagará el valor del contrato en un solo pago a la entrega del equipo, instalación y validación de funcionamiento por parte del supervisor del contrato, revisión de elementos suministrados y recibidos a satisfacción en la medida que se cumpla el objeto y obligaciones del contrato.

Los pagos estarán precedidos de la documentación correspondiente que sea requerida por el Grupo de gestión financiera para tales efectos, en especial, la factura, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de PAC de la entidad. El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación.

SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Caro y Cuervo exigirá al contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del correspondiente recibo de pago o de la certificación de no caducidad por falta de pago.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, con los siguientes amparos:

A) Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza**.

B) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, **en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza**.

C) Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Para garantizar el correcto funcionamiento de los bienes y equipos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato y ante los eventuales perjuicios imputables al CONTRATISTA por la deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes y garantía de los mismos, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el contrato o documento, **en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y por el término de duración del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de expedición de la póliza.**

D) Calidad del servicio: Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, **en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.**

El contratista deberá hacer entrega las garantías señaladas en este numeral al INSTITUTO, dentro de los dos días siguientes a la firma del contrato, las cuales serán aprobadas, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD PARA LAS PARTES: Por este contrato EL INSTITUTO no se obliga a encomendar en forma exclusiva a EL CONTRATISTA los asuntos en los cuales requiera bienes para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para EL CONTRATISTA, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva para EL INSTITUTO, sin menoscabo del cumplimiento y la calidad que se exige para la ejecución del objeto y las obligaciones contraídas en este documento.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar sus actividades en forma independiente, con autonomía y con el máximo de responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las actividades previstas en las cláusulas primera y segunda de este documento, teniendo en cuenta las instrucciones que EL INSTITUTO le imparta, a través del supervisor del contrato.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del profesional especializado, código 2028, grado 13 del grupo de las TIC del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza del funcionario Lida Viviana Pineda Rodríguez, o por la persona que designe el ordenador del gasto de la entidad o su delegado. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo el profesional especializado, código 2028, grado 12, actualmente en cabeza del funcionario Juan Carlos Piñeros García. La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas;

c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el CONTRATISTA presente al INSTITUTO.

d) Levantar y firmar las actas respectivas.

e) Informar oportunamente al INSTITUTO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA;

f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de gestión contractual la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;

g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;

h) Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando ello hubiera lugar.

i) Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el INSTITUTO y la supervisión, y el CONTRATISTA deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de gestión contractual y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato no genera vinculación laboral alguna entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte del contrato, sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza al INSTITUTO para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato, Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio.

Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el INSTITUTO podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará, aún terminado y liquidado el contrato.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad, EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la resolución que declara la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

DÉCIMA SEXTA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, EL INSTITUTO observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.* En tal sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA,

mediante acto administrativo motivado, EL INSTITUTO podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato; sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir y que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el supervisor solicitará a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual mediante un concepto técnico, debidamente motivado, la elaboración de un Otrosí para que se suspenda la ejecución del contrato. En dicho concepto, informará las razones o causas y el periodo de suspensión: la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de reiniciación.

PARÁGRAFO: Si la decisión de suspender la ejecución proviene de EL CONTRATISTA, este notificará oportunamente a EL INSTITUTO a través del supervisor del contrato, sobre los hechos imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito en un término no mayor de diez (10) días, explicando las circunstancias y de ser posible anexando los soportes que prueben los hechos.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a EL INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus propias actuaciones en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL INSTITUTO, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL INSTITUTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que EL INSTITUTO incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18719 de 2019, expedido por el área de presupuesto de la entidad, el cual hace parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La oferta presentada por el CONTRATISTA y todos los documentos que soportan y constituyen el proceso SASI-ICC-190-2019. 2. Los certificados de disponibilidad y de registro presupuestal. 3. El estudio previo que determina la necesidad y justifica la presente contratación. 4. Los manuales de contratación y supervisión de la entidad. 5. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del contrato es la ciudad de Bogotá, D.C., y el lugar de ejecución del mismo es la calle 10 No. 4 – 69 en la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y su ejecución comienza a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Las partes aceptan el contenido y se obligan de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 DIC. 2019

Por **EL INSTITUTO,**

CARMEN MILLÁN
Directora General

Por **EL CONTRATISTA,**

ANDRÉS HUMBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ
Representante legal

Revisó: Héctor Alejandro Cadavid Villa – Coordinador Grupo de gestión contractual
Aprobó: Rosario Rizo– Subdirectora administrativa y financiera